



ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE TRANSPARENCIA Y PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador generada en las entrañas de la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi y aprobada por la mayoría de la población ecuatoriana, reconoce a la participación como un derecho en el cual los ciudadanos y ciudadanas de forma individual y colectiva participan de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, a la vez deberá ser ejercida a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

La Carta Magna en el Título IV referente a la "Participación y Organización del Poder", y dentro del Capítulo Primero "Participación en Democracia", dispone varias secciones que se refieren a los principios de participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno.

La participación ciudadana entendida como un derecho constitucional, se constituye en un mandato que las autoridades deben respetar, promocionar y cumplir, por tanto, es necesario que se ponga en práctica todos los mecanismos de participación, brindando las facilidades y normando su aplicación, para que sea efectivamente una alternativa de construcción del poder popular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 3, literal g), determina que la participación ciudadana es un derecho que debe ser respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos entre otros.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los gobiernos autónomos descentralizados promuevan e implementen (en conjunto con los actores sociales), los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos constitucional y legalmente de manera expresa; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación, necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición

de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza; para el presente caso se encuentra en vigencia la Ordenanza que regula la participación Ciudadana en los procesos de transparencia y planificación participativa en el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Cristóbal del Cantón Patate.

Por la motivación expresada, amerita contar con una ordenanza, que fortalezca y regule la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas del Cantón Patate.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho de las Ciudadanas y los Ciudadanos del Ecuador, para de forma individual y/o colectiva participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, "reconoce todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas...";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República, norma la participación en diferentes niveles de gobierno, instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, ejerciendo la participación para:

- 1) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía,
 - 2) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo,
 - 3) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos,
 - 4) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social,
 - 5) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación";
- y, establece que: "Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promuevan la ciudadanía";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos se regirán por los principios de

solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como obligatoriedad, la participación de las personas y de las colectividades en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, con el único objetivo de la consecución del buen vivir;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en el Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, literal d) que dispone: "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal...";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que la participación ciudadana es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los artículos del 56 al 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen disposiciones en relación a los espacios o instancias de participación, en especial a las Asambleas Locales; los artículos 66 al 71 que tiene que ver con los Consejos Locales de Planificación y el Presupuesto Participativo; artículo 77 relaciona-do a la Silla Vacía; artículos 88 al 95 que está relacionada a la Rendición de Cuentas;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que las autoridades que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas de manera permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tiene el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación ciudadana en el funcionamiento de los sistemas;

Que, la Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, establece la obligación de los alcaldes o alcaldesas, de divulgar los planes y el resultado de evaluación de los mismos y sus correctivos, así como la información presupuestaria, financiera y contable a efectos del Control Social.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 264 de la Constitución de la República, 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE TRANSPARENCIA Y PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Finalidad. - La presente ordenanza tiene como fin institucionalizar y regular espacios y mecanismos de participación ciudadana, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Art. 304 y 305 del COOTAD, así como el acceso a la información pública y transparencia en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando opiniones y propuestas que propendan mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón.

Artículo 2.- Objetivos de la Ordenanza. -Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Generar una visión territorial de desarrollo
- b) Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el Cantón;
- c) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.
- d) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón;

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general en la jurisdicción del Cantón Patate.

Artículo 4. Sujetos de participación. - Podrán hacer uso de la presente Ordenanza los ciudadanos y ciudadanas, así como las personas jurídicas, asociaciones y organizaciones sociales entre otras, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente al Gobierno Local, así como grupos de atención prioritaria de género y generacional u otros que la ciudadanía considere según los casos particulares.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 5. Conceptos y definiciones básicas. Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) Participación Ciudadana. - Es el proceso permanente de organización e inclusión a través del cual la población puede incidir en la vida pública, con visión de los intereses de todos los sectores y trabajando de forma asociada con el gobierno local.
- b) Transparencia. - De acuerdo a lo que determina la ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado, y toda la información que disponga el GAD Municipal San Cristobal de Patate estará sometidas al principio de publicidad, salvo las excepciones establecidas por Ley.
- c) Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia. -son las formas o medios que el Gobierno Municipal establece para que las personas que habitan y viven en Patate, de manera colectiva o individual emitan opinión y sean parte en la toma de decisiones.
- d) Acceso a Información. - Es el mecanismo mediante el cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate facilitará la información pública, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o no éste vedada por mandato Constitucional o Legal.

Artículo 6.- Principios. - La presente ordenanza se orientará por los principios señalados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 302 del COOTAD.

Artículo 7.- Derechos de las ciudadanas y ciudadanos. - Los señalados en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano.
- b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate. sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la LOTAIP.
- c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- e) Fiscalizar los actos del poder público y llevar a conocimiento de los órganos de control competentes.
- f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Artículo 8.- Deberes de las ciudadanas y los ciudadanos. Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- e) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;
- f) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

Artículo 9 - Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria:

- a. Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b. El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;
- c. La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- d. Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e. Texto íntegro del contrato colectivo vigente en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f. Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- g. Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- h. Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- i. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
- j. Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
- k. Planes y programas de la institución en ejecución;
- l. El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- m. Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- n. Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;
- o. El nombre, dirección de la oficina y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;

TITULO II

DE LOS PROCESOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA

Artículo 10. De los procesos de Transparencia Pública. - Son formas a través de los cuales se concretará el acuerdo que el gobierno local y la población han tomado para poner en práctica la transparencia pública, contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la administración local.

La presente Ordenanza establece y reconoce como los procesos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de Sugerencias,
- b) Cartelera Informativa,
- c) Rendición de Cuentas,
- d) Página Web,
- e) Acceso a la información por solicitud.

Artículo 11. - Del Buzón de Sugerencias, - Los buzones serán colocados en un lugar visible dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, a disposición de las usuarias y usuarios de los servicios públicos, cada persona visitante podrá escribir sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno en el formulario que el gobierno local proporcionará para tal efecto.

Los formularios serán recopilados cada mes por la Jefatura de Recursos Humanos, quien emitirá un informe sobre las opiniones ciudadanas que será revisado y evaluado por el Alcalde, quien aplicará las acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo la Verificación de la idoneidad y la veracidad de las opiniones vertidas, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

Artículo 12.- Cartelera Informativa. Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta y será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose cada mes por la Unidad de Relaciones Públicas.

Artículo 13.- De la Rendición de Cuentas. - De acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República el "COOTAD" y la Ley de Participación Ciudadana; el Gobierno Municipal y sus autoridades rendirán cuentas obligatoriamente por lo menos una vez al año de su administración, informando a los ciudadanas y ciudadanos sobre aspectos relativos a:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o,
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 14.- Del acto de Rendición de Cuentas. - El informe a que se refiere el artículo anterior otras formas de acceso, comprenderá lo realizado durante el periodo de un año, contados a partir del inicio de la gestión del Alcalde, y será presentado por medio de un acto público que se desarrollará conforme la normativa legal vigente y se acompañará de carteleras y a la información que el Gobierno Local esté impulsando.

Esta Rendición de Cuentas será preparada con la colaboración de los diferentes organismos del gobierno local, y será el Alcalde quien rendirá cuentas a la ciudadanía, así como también el órgano legislativo; para el efecto contará con la colaboración de los funcionarios del nivel directivo, quienes de requerirlo la máxima autoridad en el acto de rendición de cuentas darán respuestas a las preguntas de las y los participantes. Del resultado de dicho evento se levantará la respectiva acta.

Artículo 15. Página Web. - Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate brindará información sobre su Administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la ley de Transparencia a la Información Pública.

Esta página será alimentada por la información que brinden todas las áreas, y será responsabilidad de quien esté a cargo de la página Web, de tenerla permanentemente actualizada mediante a la Unidad de TIC'S del Gobierno Municipal de Patate.

Artículo 16.- De la solicitud de Acceso a la Información. - Cada solicitud será resuelta por el ejecutivo o por el funcionario competente en un término máximo de quince días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Si después de este periodo el solicitante o la solicitante no recibe respuesta, podrá presentar su debido reclamo por "falta de atención a la solicitud" al Gobierno Municipal quien deberá resolver el particular en el plazo perentorio de 10 días, de no ser atendido o atendida así, acudirá a los organismos competentes.

Artículo 17.- De las Normas de procedimiento para peticiones, quejas, reclamos, y recursos.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán formular, peticiones, quejas, reclamos y recursos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, cuando consideren que uno o más actos de la administración que están vulnerando sus derechos, para tal efecto presentarán la correspondiente solicitud.

Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del gobierno municipal, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Municipal.

Toda resolución sobre una petición, queja, reclamo, o recurso los Directores Departamentales deberán motivarlas, es decir, en su contenido debe enunciarse normas o principios jurídicos en que se funda y explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. El plazo máximo para resolver las peticiones, quejas, o reclamos de los administrados se observará lo que establece el 'COA', en los procedimientos administrativos.

TITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 18.- De las instancias de participación ciudadana. - Estas instancias constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública a nivel del Cantón Patate.

Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza establece las siguientes instancias:

- a) Asamblea Ciudadana Local
- a) Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social
- b) Audiencias Públicas
- c) Silla Vacía
- d) Cabildos populares
- e) De los consejos barriales y parroquiales urbanos
- f) Parroquias Rurales
- g) Comunas
- h) Consejo de Planificación

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 19.- Normas comunes para el desarrollo de las asambleas. La Asamblea ciudadana Local del Cantón Patate y la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, en caso de necesidades específicas, podrán reunirse entre sí o entre ellas de manera temporal para discutir problemáticas, comunes, pudiendo ejercer todos los derechos y las mismas atribuciones contempladas.

DE LA ASAMBLEA CIUDADANA LOCAL DEL CANTÓN PATATE

Artículo 20.- Definición. - Es un espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, para fortalecer sus capacidades colectivas donde se prepara, discute y genera planes, políticas, programas, proyectos y acuerdos con una visión común acerca del desarrollo del territorio y una fuente de iniciativas y propuestas para presentar a las autoridades del Cantón Patate.

Artículo 21.- Principios. - La Asamblea Ciudadana Local del Cantón Patate rige por los siguientes principios:

- Igualdad de género. - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, entre hombres y mujeres, sean individuales o colectivas, de los ciudadanos y ciudadanas, organizaciones sociales, pueblos y nacionalidades.
- Interculturalidad. - Es el ejercicio de la participación respetuosa e incluyente de las diversas identidades, pueblos y nacionalidades que promueve el dialogo y la interacción de las visiones y saberes.
- Autonomía. - Es la independencia política de los integrantes de la Asamblea Ciudadana del Cantón Patate para participar en los asuntos de interés públicos.

Artículo 22. Función. - La Asamblea Local del Cantón Patate, tiene las siguientes funciones:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos en el ámbito de los territorios locales;
2. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación ciudadana y el control social;
3. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional.
4. Nombrar y remover a los representantes del Consejo de Planificación Cantonal acorde a las resoluciones impuestas por la Asamblea Local

Artículo 23.- Conformación. - La Asamblea Local del Cantón Patate se conformarán por iniciativa ciudadana que se regulará por sus propias

normas, estarán integradas tanto por ciudadanos a título personal o por organizaciones públicas y privados sean de hecho o derecho y para su instalación estarán conformadas por no menos de 15 representantes de personas naturales o jurídicas u organizaciones de hecho o de derecho, que expresen su deseo de participar en ella. Las organizaciones de derecho o de hecho existentes en el Cantón Patate, no se entenderán por desconocidas ni reemplazadas por la conformación de una asamblea y podrán articularse de forma voluntaria.

Con el fin de garantizar la transparencia y acceso a la información pública, la Asamblea Local enviará la información sobre la conformación, que contendrá:

- a) Oficio mediante el cual se da a conocer la conformación de la Asamblea Ciudadana Local al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate y demás entes públicos.

Esta inscripción de información no constituye un reconocimiento de personería Jurídica de la Asamblea Ciudadana Local, no crea, ni extingue derechos de otra índole, ni afecta actos jurídicos de terceros.

Artículo 24.- Funcionamiento. - Para el cumplimiento de las funciones anotadas en el artículo 22, la Asamblea Ciudadana Local del Cantón Patate, recurrirá a todos los medios permitidos por la ley y podrá reunirse cuando las circunstancias lo ameriten acorde a lo estipulado en la ley.

La Asamblea Ciudadana Local elaborará su propio reglamento por el cual se regirá.

Artículo 25.- Sesiones. - Las sesiones de la Asamblea Local serán convocadas autónomamente por ciudadanos a título personal o por organizaciones públicas y privados sean de hecho o derecho, representantes de los barrios entre otros de la circunscripción del Cantón Patate y podrán participar en calidad de invitados las autoridades o funcionarios municipales que hayan sido expresamente notificados.

La realización de las sesiones convocadas o de generar insumos para la instalación de la Asamblea Ciudadana Local, deberán ser notificadas con al menos 48 horas de anticipación y sus resoluciones deberán ser notificadas formalmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate y más entes públicos, junto con las copias de la lista de asistentes, con sus firmas y números de cédula.

Artículo 26.- Requisito de convocatoria. - La convocatoria a la Asamblea de Instalación deberá contener el nombre de la Asamblea Ciudadana Local y la firma de responsabilidad de quien la convoca.

La Asamblea Ciudadana Local será convocada según lo estipula el artículo 25 de la presente ordenanza, es decir por los ciudadanos a título personal o por organizaciones públicas y privados sean de hecho o derecho, representantes de los barrios entre otros de la circunscripción del Cantón Patate.

Con el fin de garantizar la participación de la mayor cantidad de personas, se deberá adjuntar el listado de todas las organizaciones, actores o personas invitadas a conformar la Asamblea Local.

Artículo 27.- El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Local será de las 15 personas para la Asamblea Local. Si a la hora señalada en la convocatoria no se cuenta con el número mínimo de asistentes, la Asamblea Ciudadana Local se instalará una hora después con no menos de (8) miembros.

Artículo 28.- De la dirección de la Asamblea Local - La Asamblea Local tendrá una directiva conformada por al menos un coordinador y un secretario, pudiendo ampliarse esta directiva de acuerdo a lo que determinen sus normas Internas de funcionamiento.

Artículo 29.- Funciones del Coordinador de la Asamblea Local.- Le corresponde al Coordinador las siguientes funciones acorde a la presente ordenanza:

- a) Dirigir las reuniones de la Asamblea Local y facilitar el desarrollo de los debates, y aplicar el procedimiento parlamentario respectivo, velando por el respeto a los principios y derechos de participación establecidos en la Ordenanza y la legislación vigente.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Establecer el orden del día a tratar en la Asamblea Ciudadana Local.
- d) Firmar las actas de la Asamblea Local.
- e) Hacer públicas las resoluciones tomadas por la asamblea Ciudadana Local.

Artículo 30.- Funciones del Secretario de la Asamblea Local. - El secretario de la Asamblea Local del Cantón Patate, será seleccionado por los miembros de la misma.

Corresponde al Secretario:

- a) Reemplazar al coordinador en caso de ausencia temporal o definitiva
- b) Actuar como secretario en las reuniones de la asamblea Ciudadana Local;
- b) Mantener un registro actualizado de todos los asistentes a la Asamblea Ciudadana Local, al cual deberá incluir los nombres completos, dirección para recepción de notificaciones y medios de contacto tales como teléfonos y correos electrónicos.

- c) Llevar un registro de las resoluciones tomadas por la Asamblea Ciudadana local.

Artículo 31.- Requisitos para ser Directivos. -Para ser Directivo de la Asamblea Local, se requerirá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser persona natural y legalmente capaz.
- b) Estar en goce de sus derechos políticos.
- c) Acreditar pertenencia o vinculación en caso de organizaciones públicas y privados sean de hecho o derecho radicados en el Cantón Patate.

Artículo 32.- Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristobal de Patate será conocido por la asamblea local o el consejo de planificación cantonal, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente conforme lo estable el artículo 241 del COOTAD.

Artículo 33.- Apoyo a las Asambleas Locales. - Los diferentes niveles de gobierno dentro del territorio del Cantón Patate, conjuntamente con las respectivas autoridades locales apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristobal de Patate, designara al Director de Planificación para coordinar y establecer comunicación con la Asamblea Ciudadana en calidad de veedor.

DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 34.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social es la máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución de las autoridades locales del Cantón Patate, con participación ciudadana en todo el territorio cantonal.

Artículo 35.- Integración. - La Asamblea está integrada por:

- a. El Alcalde o alcaldesa quien convocará y presidirá,
- b. Un concejal delegado.
- c. Un delegado de los Gobiernos de las parroquias rurales del Cantón Patate.
- d. Un Delegado/da de cada institución del nivel sectorial dependiente (salud, educación, seguridad, producción)
- e. Delegado/a del ejecutivo en el territorio;
- f. Los tres delegados ciudadanos nombrados en la Asamblea Ciudadana Local al Consejo de Planificación Cantonal.
- g. El Director del departamento de Planificación Municipal;

Artículo 36.- Funciones de la Asamblea Cantonal. - Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a. Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del Cantón Patate, cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera
- b. Proponer planes y políticas de desarrollo del cantón.
- c. Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos entre otras.
- d. Fortalecer la construcción de los presupuestos participativos.

Artículo 37.- De los Deberes. - Los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, tendrán el deber de representar los intereses generales del Cantón Patate, trabajarán a través de los diferentes ejes, informarán a sus representados sobre las decisiones adoptadas y sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría, serán respetadas y acatadas por todos sus miembros.

Artículo 38.- Sede y Convocatoria. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, se la realizará de manera pública dentro de la circunscripción territorial del Cantón Patate y será presidida por el/la Alcalde/sa. (Indelegable)

Artículo 39.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o a pedido de las dos terceras partes, cuando existan asuntos de interés cantonal.

Artículo 40.- Del Quórum. - El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, será de la mitad más uno de sus integrantes.

De no haber quórum a la hora señalada, la Asamblea se instalará, después de 30 minutos con los miembros presentes, particular que deberá constar en convocatoria.

Artículo 41.- Del Funcionamiento. - Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social asistirán a las convocatorias que públicamente realice la Presidencia, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

Artículo 42.- Orden del día. - Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, el Secretario/a dará lectura al orden del día, pudiendo incorporarse puntos adicionales, a pedido de uno de sus miembros.

Artículo 43.- Del tratamiento de los temas. - La Presidencia instalará la Asamblea y conducirá las discusiones, concederá la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social en el orden que soliciten.

Las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social debidamente acreditados, tendrán voz y voto en los temas a ser tratados.

El Presidente de la Asamblea podrá suspender o dar por terminada la discusión, si considera que el tema ha sido lo suficientemente debatido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Artículo 44.- Votación. - Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Sólo las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Artículo 45. - Al acta se adjuntarán el registro de los y las asistentes a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, mismas que legitimarán lo actuado.

Es responsabilidad de la Presidencia de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social a través del Secretario(a) la verificación y ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo cumplimiento deberá ser informado a todos sus miembros.

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 46.- De las Audiencias Públicas. - En las sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristobal de Patate o ante el Alcalde, los ciudadanos sean estos personas naturales o representantes de las personas naturales o jurídicas podrán solicitar ser recibidos en audiencia para hacer pronunciamientos, hacer peticiones ciudadanas o fundamentar decisiones tomadas por el Gobierno municipal.

La audiencia pública es habilitada por el Concejo Municipal a pedido de la ciudadanía, quienes podrán pedir ser recibidos en comisiones públicas.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Alcalde/sa a fin de:

- a) Solicitar información sobre actos decisorios de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c) Debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos.

Los resultados de la audiencia pública deberán ser oportunamente difundidos a la ciudadanía para su seguimiento. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate emitirá un reglamento que norme su funcionamiento, sin perjuicio de los derechos de ciudadanía.

DE LA SILLA VACÍA

Artículo 47. -De la Silla Vacía. - Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Patate son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una persona natural, o un representante de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones del Concejo Municipal.

Artículo 48.- Requisitos para hacer uso de la Silla Vacía. - Para hacer uso de la Silla Vacía en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- El tema a tratarse sea de interés general.
- Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- Encontrarse radicado o tener domicilio electoral en el Cantón Patate.
- En caso de representación de organización social, adjuntar delegación emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa.
- Presentación de la cédula de ciudadanía

El interesado presentara por escrito su pedido fundamentando su participación, ante la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate quien calificara el pedido, adjuntando sus datos personales y copia de la cédula de ciudadanía y/o acompañado del instrumento que legitime la representación legal de la organización de hecho o de derecho

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate definirá el orden del día de la sesión y se realizará la difusión a través de los medios con los que cuente la institución para el conocimiento de la ciudadanía para que muestre su interés en el tema.

De constar en la convocatoria varios puntos en el Orden del Día y estos se refieran a varios temas, podrá ocupar la Silla Vacía un representante distinto para cada tema, quien deberá previamente haberse acreditado para que ejerza su derecho a ocupar la Silla Vacía.

Artículo 49.- Aprobación para el Uso de la Silla Vacía. - El Alcalde revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en Artículo 48 de la presente ordenanza y de cumplir con ellos, procederá sin más trámites a disponer que Secretaría General proceda al registro y acreditación del ciudadano o ciudadana designado y el o los puntos en los cuales deberá intervenir con voz y voto, estando sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el artículo 311 del COOTAD.

Artículo 50.- La intervención de quien hace uso de la Silla Vacía, se sujetará a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo pero será estricta y puntualmente sobre el tema y no podrá desviar su exposición a asuntos de otra índole, sean estos políticos, religiosos o afirmaciones entre otras que puedan vulnerar la honra o constituir afrenta o agresión en contra del Alcalde, Concejales o funcionarios.

De incurrir en tal actitud, será llamado al orden por el Alcalde y por iniciativa de la máxima autoridad o a pedido de cualquier Concejal o Concejala que solicite, sin perjuicio de que la máxima autoridad disponga interrumpir su intervención en forma definitiva e incluso disponer sea retirado del salón de sesiones.

Artículo 51.- Una vez realizada la intervención, el representante de la Silla Vacía, puede continuar dentro de las instalaciones donde se realiza la sesión hasta el momento de la toma de la decisión; sin embargo, no podrá intervenir nuevamente salvo para la motivación en el momento de la toma de votación por parte del Secretario General del Concejo Municipal en forma previa al acto decisorio del Concejo.

DEL CABILDO POPULAR

Artículo 52.- Del Cabildo Popular. - El Cabildo Popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo

La ciudadanía deberá estar debidamente informada sobre el tema y la asamblea tendrá carácter de consultiva, las decisiones que se adopte respecto a los temas discutidos en el cabildo popular deberán ser publicadas con la finalidad de que la ciudadanía conozca públicamente sobre las resoluciones.

DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y PARROQUIALES URBANOS

Artículo 53.- De los Consejos Barriales y Parroquiales Urbanos. - Se reconoce a los Consejos Barriales y parroquiales urbanos formados por directivos barriales como unidades básicas de participación ciudadana, quienes serán convocados, informados y se incluirán sus representantes en las instancias de participación que active el gobierno municipal. Se promoverá la creación de unidades de libre participación que se generen en el territorio.

Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o delegados de las organizaciones barriales

DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PATATE

Artículo 54.- Parroquias Rurales del Cantón Patate. - Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales, representado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y que coordinara sus acciones e intervenciones con otros niveles de gobierno acorde al ejercicio de las competencias establecidas en el marco jurídico vigente para este nivel de gobierno.

COMUNAS PATATE

Artículo 55.- Representación. - Las comunas conformadas de acuerdo a la Ley, participarán a través de sus representantes en la Asamblea Local del Cantón Patate, donde se encuentren circunscritas, sin perjuicio de que sus miembros, de manera individual, puedan conformar asambleas u otras formas de organización.

El representante comunal deberá acreditar ante la Asamblea Local, respectiva su representación con copia del acta o acuerdo de la comuna que lo designe, la cual deberá contener el nombre del representante expresado con claridad, los datos de contacto y la firma de responsabilidad que avale la legitimidad del acta o acuerdo.

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Artículo 55.- El Consejo de Planificación del Cantón Patate.- es el espacio de discusión, análisis y resolución con la participación ciudadana representada por los ciudadanos elegidos por la Asamblea Local, a través del cual se planifica estratégicamente el desarrollo cantonal con visión de corto, mediano y largo plazo considerando las particularidades de su

jurisdicción cantonal y acorde a los instrumentos de planificación como: el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo entre otros.

Artículo 56.- Conformación del Consejo de Planificación Cantonal. Según lo previsto en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas "Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativa del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado: y, estarán integrados por:

- a) El Alcalde quien preside y tendrá voto dirimente
- b) El Concejal que preside la Comisión de Planificación.
- c) El Director del departamento de Planificación y tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristobal de Patate, designados por la máxima autoridad del ejecutivo local.
- d) Un representante de los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Patate.
- e) Tres representantes ciudadanas o ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la Asambleas Ciudadanas del Cantón de Patate.

Artículo 57.- Funciones del Consejo de Planificación Cantonal. -De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
2. Participar y acompañar en el proceso del levantamiento de necesidades dentro del Proceso de Presupuesto Participativo para su presentación al Ejecutivo.
3. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo,
4. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristobal de Patate.
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

8. Presentar un informe a la Asamblea Local acerca de las actividades realizadas como representantes ciudadanos a las diferentes instancias señaladas en la presente ordenanza.

Artículo 58.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros del Consejo de Planificación Cantonal. - Los miembros que conforman este organismo, durante el tiempo que se describe a continuación:

- a) El ejecutivo y el representante del legislativo local y el representante del nivel de Gobierno Parroquial Rurales, durante el tiempo que dure su gestión;
- b) Los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristobal de Patate, lo harán por el tiempo que determine el Alcalde;
- c) Cada uno de los tres representantes delegados por la Asamblea Local del Cantón Patate que conforman el Consejo de Planificación Cantonal, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, los cuales podrán ser reelectas o reelectos por un periodo adicional, en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones y/o convocatorias de manera consecutiva, se titularizará a su respectivo suplente y será informada a la Asamblea Local a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el periodo.

SECCIÓN II DE LOS PROCESOS

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL CANTÓN PATATE

Artículo 59.- Definición. - Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas, hacia el logro de una justa y equitativa redistribución en las asignaciones que conlleven a mejorar las condiciones y calidad de vida de la ciudadanía.

Artículo 60.- Objetivos del Presupuesto Participativo. - Constituyen objetivos del presupuesto participativo los siguientes:

- a. Fortalecer los procesos de planificación participativa en el desarrollo y ordenamiento territorial como un ciclo permanente y dinámico, privilegiando la inclusión social, económica y ambiental.
- b. Distribución equitativa de los recursos públicos bajo criterios de satisfacción de necesidades, generación de capacidades y oportunidades que coadyuve a mejorar las condiciones y calidad de vida de la población rural.

- c. Impulsar mecanismos de articulación y corresponsabilidad entre niveles de gobierno y ciudadanía, con base en los principios de subsidiaridad y complementariedad en el marco de una nueva ética social.

Artículo 61.- De las instancias de carácter municipal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate a través del Director de Planificación, realizará el seguimiento y brindará el apoyo técnico administrativo a los ciudadanos/as y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, esta instancia municipal coordinará con las demás direcciones, y más organismos adscritos al GAD Municipal para el cumplimiento de los objetivos previstos en el proceso de los Presupuestos Participativos.

Artículo 62.- De la Participación, Planificación y Evaluación de los Presupuestos Participativos. El inicio del proceso de presupuestos participativos y la correspondiente ejecución de planes, programas y proyectos, se realizará mediante procesos de participación con la ciudadanía y las organizaciones sociales locales, enmarcadas en el sistema de participación cantonal y parroquial de manera concertada y otros mecanismos que determinen la normativa local y leyes vigentes y se actuará en los territorios del Cantón Patate, en función de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, los mismos que serán actualizados al inicio de gestión de las autoridades locales.

- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Cantón Patate, iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto.
- La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, barrios y sectores consolidados.
- El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.

Artículo 63.- Etapas del Presupuesto Participativo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate definirá los procedimientos para la Preparación, Formulación y Evaluación del Presupuesto Participativo, de conformidad con la Ley, en el marco de sus

competencias y prioridades y en base al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación vigentes.

Artículo 64.- Procedimiento para la Preparación, Formulación y Evaluación del Presupuesto Participativo. - Las acciones para la Preparación, Formulación y Evaluación del Presupuesto Participativo en el Cantón Patate, busca fortalecer los procesos de democracia y participación ciudadana permitiendo distribuir equitativamente los recursos públicos y fortalecer la democracia participativa.

En la elaboración del presupuesto participativo se realizarán las siguientes etapas:

A) FASE PREPARATORIA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

B) **PRIMER MOMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:** Etapa Preparatoria del presupuesto participativo, a realizarse entre los meses de Agosto y Septiembre de cada año y es el momento que se requiere la participación amplia y activa de todos los actores para identificar la realidad del territorio, tanto en recursos y potencialidades cuanto en problemas y necesidades; adicionalmente se formularán propuestas de acción para atender los problemas y necesidades identificados:

- a) Identificación de recursos y potencialidades en el territorio.- Momento en el que la ciudadanía debe identificar tanto los recursos como las potencialidades con las que cuenta el territorio, es decir, características del tejido social, liderazgos locales e identidad; niveles de participación electoral, política y ciudadana; seguridad y gestión de riesgos; cobertura de servicios básicos y demás elementos que favorecen su desarrollo.
- b) Identificación y análisis de problemas y necesidades. - Es el espacio que tiene la ciudadanía para reconocer los problemas y obstáculos que afectan o limitan el normal y digno desenvolvimiento de los habitantes de un territorio. Para este trabajo, es importante que la ciudadanía parta de los contextos históricos, sociales, políticos y económicos del territorio
- c) Presentación de propuestas de acción con el conocimiento de la realidad del territorio la ciudadanía puede identificar, ordenar y jerarquizar los problemas comunitarios a fin de construir propuestas de solución compartida entre la ciudadanía y el gobierno local.
- d) Presentación de las necesidades de acuerdo a un orden de priorización para cada uno de los Componentes del PDOT como son:

- Biofisico;

- Socio Cultural;
- Económico Productivo
- Asentamientos Humanos; Conectividad, Movilidad y Energía;
- y Político Institucional.

El trabajo para la presentación de las necesidades cantonales estará acompañado de un equipo técnico del GAD, quienes apoyaran para el levantamiento de la información.

- e) Los resultados de las necesidades a nivel Cantonal, serán entregados a la máxima autoridad del GAD y máxima instancia del Sistema de Participación, a fin de que sean procesadas e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios del gobierno autónomo descentralizado. Identificación de posibilidades de financiamiento de las propuestas priorizadas.
- f) Los acuerdos sobre las prioridades de inversión se harán constar en un Acta, que será firmada entre las Autoridades o su delegado y los tres representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación Cantonal.

C) FASE PREPARATORIA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

D) **SEGUNDO MOMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:** Priorización del gasto a partir del cálculo definitivo de ingresos (Art 237 del COOTAD), la ciudadanía establecerá las prioridades de inversión del año siguiente (Art. 238). En esta etapa es importante que el GAD presente un Informe sobre el estado de las obras del año vigente y que justificadamente tendrían continuidad en el siguiente año, con su presupuesto correspondiente.

- a) Explicación de los criterios para la priorización En base a los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los técnicos del GAD local, informarán a la ciudadanía los criterios de priorización del gasto, a fin de dar cumplimiento a los programas y proyectos presentados de las necesidades a nivel Cantonal,, el GAD Municipal del Cantón Patate realizara un análisis exhaustivo y considerará la continuidad de los proyectos en ejecución, así como los que se iniciarán en el año siguiente conforme a las necesidades presentadas y que se encuentran dentro del PDOT del Cantón San Cristóbal de Patate.
- b) Identificación de posibilidades de financiamiento de las propuestas priorizadas La unidad Financiera del GAD Municipal conjuntamente con la Dirección de Planificación, en base a la estimación de ingresos identificará las posibilidades de financiamiento para cada una de las propuestas priorizadas y presentadas por los representantes el

Consejo de Planificación, para la preparación del anteproyecto del presupuesto del año siguiente.

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

E) TERCER MOMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO: Elaboración del anteproyecto del presupuesto la Dirección Financiera del GAD Municipal, a partir de los acuerdos e insumos obtenidos en las mesas de trabajo con la participación de la ciudadanía y en base a la estimación definitiva de ingresos, elaborará el anteproyecto de presupuesto que contendrá las propuestas priorizadas.

- El anteproyecto será presentado al Ejecutivo del GAD local, *antes del 20 de octubre de cada año (Art. 240).*
- Presentación del ante proyecto al Sistema de Participación Ciudadana. El Ejecutivo, antes de la presentación al órgano legislativo correspondiente, presentará el anteproyecto del presupuesto a la máxima instancia del Sistema de Participación para que mediante resolución emita su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento (Art. 241 del COOTAD) y esta resolución se adjuntará al anteproyecto de presupuesto que será remitido al órgano legislativo local para el trámite de aprobación.
- Aprobación del presupuesto por las instancias correspondientes (Legislativo y Ejecutivo) *y en base al informe emitido por la Comisión del legislativo local, que deberá hacerlo hasta el 20 de noviembre de cada año (Art. 244 del COOTAD), el legislativo del GAD estudiará el proyecto y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año (Art. 245 del COOTAD).*
- Aprobado el proyecto de presupuesto, la máxima autoridad del ejecutivo del GAD Municipal de Patate, lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia a partir del 1 de enero del siguiente año (Art. 245 del COOTAD)

VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO

- Publicación del presupuesto participativo aprobado, por cada nivel de gobierno

El GAD Municipal publicará, a través de su página web y de los medios más adecuados de acuerdo a la realidad territorial, el documento de presupuesto aprobado para el seguimiento de los programas y proyectos por parte de los actores interesados y de la ciudadanía en general.

- Vigilancia, cumplimiento y seguimiento ciudadano a la ejecución del presupuesto.

La ciudadanía, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, podrán utilizar cualquiera de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley, para realizar la vigilancia y seguimiento a la ejecución de las obras y servicios previstos en el presupuesto del GAD local.

El GAD establecerá mecanismos permanentes de rendición de cuentas a la Asamblea y Ciudadana Local, respecto de la ejecución del presupuesto participativo.

Cabe recordar que el Art. 312 del COOTAD establece que: "El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

TITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I

DE LAS INSTANCIAS, MECANISMOS Y MODALIDADES

Artículo 65.- De los Observatorios y de las Veedurías Ciudadanas. - Los Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo a la constitución, a la ley orgánica de participación ciudadana y control social, al reglamento de veedurías ciudadanas y demás normativa vigente.

Conforme al reglamento general de veedurías ciudadanas y lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS.

El Observatorio Ciudadano representa una forma de organización y participación ciudadana que agrupa a ciudadanas y ciudadanos para vigilar, evaluar y controlar el funcionamiento y cumplimiento de las políticas públicas, así como el desempeño de la gestión de las instituciones y/u organismos públicos.

Los Observatorios cumplen la función de identificar y analizar las problemáticas de la implementación de las políticas públicas o la falta de ellas y generan propuestas que tengan por objetivo incidir, orientar y

corregir el diseño e implementación de las políticas públicas, por medio de normas, leyes, reglamentos, planes o programas.

Artículo 66.- De la Actuación. - La actuación de los miembros de los Observatorios y de las Veedurías Ciudadanas del observatorio es cívica, imparcial, voluntaria, propositiva, proactiva independiente, consciente, responsable y objetiva.

Artículo 67.- Del acceso a la información. - Los Observatorios y Veedurías Ciudadanas tendrán acceso a la documentación pública y que no se considere restringida, de acuerdo al Lay, observando el órgano regular.

No podrán acceder a documentos considerados como borradores o de preparación de procesos y sobre los que el público en general no tenga acceso, tales como términos de referencia que aún no hubieran podido ser conocidos por los posibles oferentes.

Artículo 68.- De las prohibiciones. - Las y los miembros de los Observatorios y de las Veedurías Ciudadanas tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar con fines ajenos al objetivo planteado para la creación del Observatorio o Veeduría Ciudadanas, la información que llegaren a obtener.
- b) Vincular al Observatorio o Veeduría Ciudadana a intereses particulares, gremiales, partidistas o políticos.
- c) Recibir regalos, dádivas o similares que influyeran su integridad o caigan en un conflicto de intereses en el desarrollo del Observatorio o Veeduría Ciudadana.

SECCIÓN II DE LOS PROCESOS

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 69.- Definición y Objeto De la Rendición de cuentas. - Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales y parroquiales electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción cantonal, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Artículo 70.- De la Rendición de cuentas de las autoridades de elección popular. - Según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las autoridades de elección popular rendirán cuentas sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas de acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional;
6. Aquellos aspectos que el gobierno municipal considere de trascendental importancia para la ciudadanía.

Artículo 71.- Mecanismos de rendición de cuentas. - Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades de elección popular, los servidores públicos y los representantes ciudadanos:

- a) Cumplido un año de gestiones, el alcalde o alcaldesa y el Concejo Municipal, convocarán a la Asamblea Ciudadana Local y rendirán informe de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones. Este acto se desarrollará según las fechas que establezca el CPCCS.
- b) Cada dignatario de elección popular podrá realizar un acto público de rendición de cuentas ante la ciudadanía, y entregará su informe verbal.
- c) Publicación individual del informe de rendición de cuentas de los obligados por la ley a rendir cuentas en la página web institucional.

TITULO V

DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo 72.- De la corresponsabilidad. - Para efectos de la presente ordenanza se entiende por corresponsabilidad el establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate y la ciudadanía que surjan de, para la aplicación de principios de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de los actores será la de divulgar y velar la aplicación de la presente Ordenanza

Artículo 73.- De la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate. - Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, las siguientes responsabilidades:

- a) Divulgar la presente Ordenanza y toda política pública municipal al interior de sus dependencias para sensibilizar y promover su aplicación integral comprometida con el desarrollo de una gestión transparente, participativa y democrática.
- b) Asignar responsabilidades en funciones a cada una de sus direcciones y jefaturas, para que cumplan y hagan cumplir la presente ordenanza.
- c) Desarrollar estrategias de publicidad de la ordenanza entre habitantes del Cantón Patate a fin que se conviertan en actores de la misma, demandando y asumiendo las reglas a las que han comprometido.
- d) Generar espacios de capacitación al personal técnico y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, para que se conviertan en impulsores ejecutores directos de la ordenanza desde las funciones y responsabilidades que competan.
- e) Evaluar permanentemente con personal del GAD Municipal de Patate y con las organizaciones y ciudadanía el cumplimiento efectivo presente Ordenanza.
- f) Las demás que establezca la constitución, la Ley de Participación Ciudadana Control Social referente a la presente Ordenanza.

Artículo 74.- Responsabilidad ciudadana. - Es responsabilidad de la ciudadanía del Cantón Patate.

- a) Motivar para que utilicen los mecanismos establecidos en la presente Ordenanza, para presentar sus demandas, propuestas opiniones a través de los procedimientos definidos y asumir una responsabilidad compartida de los procesos desarrollo local.
- b) Realizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, propuestas consultivas para beneficios colectivos.
- c) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Queda derogada la **ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN LAS SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PATATE (GADMSP)** y todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD"; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez sancionada la presente ordenanza en un plazo no mayor a los 30 días, se deberá conformar el Consejo de Planificación conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, a los 17 días del mes de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
BOLIVAR MARCIAL
PUNGUIL
CHICAZA

Mg. Abg. Bolivar Punguil.

ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Firmado electrónicamente por:
DANNY MANUEL
RAZO ROBALINO

Mg. Abg. Danny Razo.

SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE TRANSPARENCIA Y PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en Sesiones ordinarias de fechas 19 de enero del 2022 y del 17 de marzo del 2022, conforme consta en los libros de Actas y Resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal de Patate.



Firmado electrónicamente por:
DANNY MANUEL
RAZO ROBALINO

Mg. Abg. Danny Razo.

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 24 días del mes de marzo de 2022, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE TRANSPARENCIA Y PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE,** del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
DANNY MANUEL
RAZO ROBALINO

Mg. Abg. Danny Razo.

SECRETARIO DE CONCEJO



ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- Patate a los 28 días del mes de marzo del año 2022, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralizado, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE TRANSPARENCIA Y PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR MARCIAL
PUNGUIL
CHICAIZA**

Abg. Bolívar Punguíl.
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Abogado Bolívar Marcial Punguíl Chicaiza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, del Cantón Patate, firmó y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE TRANSPARENCIA Y PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, el 28 de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY MANUEL
RAZO ROBALINO**

Mg. Abg. Danny Razo
SECRETARIO DE CONCEJO

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

